



**SOPENUT**

SOPENUT

**ESTATUTOS**

## **TITULO I**

### **DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, DURACIÓN Y DOMICILIO**

#### **Artículo 1**

Se constituye esta asociación, como una organización civil de derecho privado sin fines de lucro, cuyo objeto es reunir a los profesionales vinculados a las ciencias de la alimentación, la nutrición y la salud. Su denominación será SOCIEDAD PERUANA DE NUTRICIÓN – SOPENUT.

#### **Artículo 2**

La asociación se rige por el presente estatuto, por sus reglamentos debidamente aprobados, por las leyes y tribunales de la República del Perú y por todas aquellas disposiciones legales que le fuesen aplicadas.

#### **Artículo 3**

La Sociedad Peruana de Nutrición tiene como objetivos:

- A. Estimular y fomentar la investigación científica y la divulgación de los conocimientos en las variadas disciplinas de la alimentación, nutrición y salud.
- B. Propiciar el intercambio de conocimientos sobre alimentación, nutrición y salud con instituciones afines.
- C. Establecer y mantener relaciones de cooperación e intercambio científico y académico, con instituciones afines nacionales e internacionales.
- D. Promover la elaboración de propuestas sobre asuntos relacionados con alimentación, nutrición y salud y presentarlas a los diferentes organismos públicos, privados e instituciones académicas del país.
- E. Organizar actividades científicas, congresos y exposiciones sobre alimentación, nutrición y salud.
- F. Cooperar con los organismos estatales y/o particulares mediante informes vinculados a la nutrición, alimentación y salud.
- G. Fomentar el estudio y aprovechamiento de los recursos nacionales en beneficio de la alimentación, nutrición y salud de la población.

#### **Artículo 4**

La asociación tiene duración indefinida y constituye su domicilio legal y social en la ciudad de Lima, pudiendo establecer filiales en otras ciudades del Perú o en el extranjero.

## **TÍTULO II DE LOS ASOCIADOS, ADMISIÓN, DEBERES, DERECHOS Y EXCLUSIÓN**

### **Artículo 5**

La calidad de asociado es inherente a la persona. Tienen la calidad de asociados todos los profesionales nacionales o extranjeros, vinculados a las ciencias de la alimentación, nutrición y salud, que sean admitidas por el Consejo Directivo y ratificados por la Asamblea General y que cumplan con los siguientes requisitos:

- A. Tener título profesional universitario.
- B. Haber sido propuesto por dos miembros titulares de la asociación.
- C. Encontrarse trabajando en las áreas de nutrición, alimentación, salud o áreas afines.
- D. Exponer un trabajo de investigación científica u operacional, que sea inédito y de autoría propia, en alguna de las actividades científicas organizadas por la asociación.
- E. Presentar su Currículum Vitae.

### **Artículo 5.1**

Los asociados tendrán las siguientes categorías:

- a. Asociado Titular:  
Es Asociado Titular aquel que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente estatuto.
- b. Asociado Honorario:  
Es Asociado Honorario, aquel profesional que por méritos personales y por su destacada trayectoria profesional en el campo de la nutrición, alimentación o salud, haya destacado notablemente en la comunidad científica y por ello será declarado como Asociado Honorario en una Asamblea General de asociados a propuesta del Consejo Directivo o en algún acto oficial y posteriormente se ratificará su nombramiento por la Asamblea General.
- c. Asociado Colaborador:  
Es aquel profesional vinculado a las ciencias de la alimentación, la nutrición y la salud que cumple con los requisitos descritos en los incisos A, C y E del artículo 5 del presente estatuto; cuyo requisito de admisión es encontrarse trabajando en éstos temas y cotizar las cuotas establecidas por la Asamblea General.

### **Artículo 6**

Son derechos de los asociados Titulares y Honorarios:

- A. Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de conformidad con el presente estatuto.

- B. Elegir y ser elegido como miembro del Consejo Directivo y comisiones de trabajo.
- C. Tener acceso a los libros contables, de actas y al archivo de la Asociación.
- D. Elevar a la asamblea general a través del Consejo Directivo iniciativas o proyectos de interés o beneficio para la Asociación.
- E. Proponer nuevos asociados.
- F. Presentar su renuncia por escrito ante el Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.
- G. Denunciar ante la asamblea general o a través del Consejo Directivo cualquier hecho o acto en contra de la Asociación.

### **Artículo 6.1**

Son derechos de los asociados Colaboradores:

- A. Participar con voz y sin derecho a voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias de conformidad con el presente estatuto.
- B. Tener acceso a los libros contables, de actas y al archivo de la Asociación.
- C. Elevar a la asamblea general a través del Consejo Directivo iniciativas o proyectos de interés o beneficio para la Asociación.
- D. Presentar su renuncia por escrito ante el Consejo Directivo cuando lo estime conveniente.
- E. Denunciar ante la asamblea general o a través del Consejo Directivo cualquier hecho o acto en contra de la Asociación.

### **Artículo 7**

Son deberes de los asociados:

- A. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y los reglamentos, así como, los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo o la Asamblea General.
- B. Asistir a las asambleas generales de asociados; su inasistencia presume el sometimiento a los acuerdos adoptados por ésta.
- C. Abonar puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que se fijen por acuerdo de la asamblea general. Los Asociados Honorarios no están obligados a abonar las cuotas.
- D. Las demás que se deriven del presente Estatuto y los reglamentos.

### **Artículo 8**

Se pierde la condición de asociado:

- A. Por muerte.
- B. Por renuncia escrita.
- C. Por exclusión aprobada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.
- D. Por realizar actividades fraudulentas o tener intereses que a juicio de la asamblea general sean contrarios a los fines de la Asociación.

### TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 9

Son órganos de la Asociación:

- A. La Asamblea General
- B. El Consejo Directivo

#### Artículo 10

La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y sus acuerdos obligan a todos los asociados presentes o ausentes siempre que se hubiesen tomado de conformidad con las normas legales vigentes, el presente Estatuto y sus reglamentos.

#### Artículo 11

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Sesiona de manera ordinaria dos veces al año. Es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, cuando lo soliciten no menos de la tercera parte de los asociados hábiles y en los demás casos previstos en el presente estatuto.

#### Artículo 12

Las sesiones de Asamblea General de asociados deben ser convocadas mediante esquila o aviso de convocatoria publicado en uno de los diarios de mayor circulación de la región, o mediante notificación cursada al domicilio del asociado. En cualquier caso, la convocatoria debe realizarse con no menos de diez días hábiles de anticipación al día de celebración de la asamblea, indicando fecha, hora, lugar y asunto a tratar.

Si la Asamblea General no se hubiese podido reunir en primera citación y el aviso de convocatoria no estableciese la oportunidad en que debe reunirse la asamblea en segunda citación, ésta se entenderá automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo local.

No es necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los asociados y acordaran unánimemente celebrar la asamblea y tratar los asuntos materia de agenda.

#### Artículo 13

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- A. Aprobar el presupuesto anual y el plan de trabajo del Consejo Directivo de la Asociación.
- B. Evaluar la marcha administrativa, económica y financiera de la Asociación mediante el análisis del balance anual, el estado de ganancias y pérdidas y la memoria anual del Consejo Directivo.
- C. Aprobar el monto del aporte anual que debe pagar cada asociado.
- D. Disolver y liquidar la asociación

- E. Los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos y los que correspondan conforme a ley y el presente Estatuto.

#### **Artículo 14**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario y en los siguientes casos:

- A. Reformar y modificar el estatuto.
- B. Autorizar al Consejo Directivo la adquisición y/o enajenación de bienes muebles e inmuebles susceptibles de registro.
- C. Reemplazar por causa justificada a los miembros del Consejo Directivo.
- D. Aprobar las sanciones a que se hagan acreedores los que infrinjan el presente estatuto y/o reglamentos.
- E. Acordar el pago de cuotas extraordinarias para objetivos específicos de la asociación.
- F. Otros asuntos que por su importancia deban ser tratados por la Asamblea.

#### **Artículo 15**

Para la validez de las sesiones de la Asamblea General se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de los asociados, en segunda convocatoria bastará la presencia de cualquier número de asociados. En el caso que no se haya especificado la fecha y hora de la segunda convocatoria, ésta se entenderá automáticamente convocada para el tercer día hábil de la siguiente semana a la misma hora y en el mismo local. La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo Directivo, a falta de éste por el vicepresidente y en caso que no hubiese asistido, la asamblea será presidida por quien sea designado en dicha reunión.

#### **Artículo 16**

El Consejo Directivo es el órgano responsable de la marcha administrativa, económica y financiera de la asociación, ejerciendo su plena representación y gozando para ello de todas aquellas facultades y poderes requeridos para la consecución de sus fines de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos internos. Se reúne en sesión ordinaria mensualmente.

#### **Artículo 17**

El Consejo Directivo es elegido en votación secreta y universal por la asamblea general por un periodo de dos años y su presidente podrá ser reelegido sólo por un periodo consecutivo adicional. Está integrado como mínimo por 5 y como máximo por 9 miembros, debiéndose cubrir obligatoriamente los siguientes cargos directivos: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal. El quórum para la celebración de las sesiones es de 3 miembros. Los acuerdos serán válidos si cuentan con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes. En caso de empate en una tercera votación, el presidente tendrá voto dirimente.

El Proceso Eleccionario estará a cargo del Comité Electoral y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Electoral.

### **Artículo 18**

Las funciones del Consejo Directivo son las siguientes:

- A. Ejecutar los acuerdos de las asambleas generales.
- B. Convocar a la asamblea general ordinaria y someter a su aprobación la memoria anual, balance y cuentas dentro del primer trimestre del año, así como los planes y programas a ejecutarse en el año siguiente.
- C. Convocar a asamblea general extraordinaria por su propia iniciativa o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados hábiles para asistir a las asambleas.
- D. Redactar y poner en vigencia su propio reglamento, los alcances y funciones de sus miembros, el proceso eleccionario y los reglamentos de los órganos de apoyo y comisiones que el Consejo Directivo cree sin apartarse de los lineamientos del presente estatuto y de las leyes.
- E. Designar las comisiones especiales señalando los límites de sus atribuciones y responsabilidades.
- F. Aprobar, desaprobado u observar los presupuestos, proyectos, planes, operaciones iniciales y futuros contratos, y en general toda operación que celebre o pretenda celebrar la Sociedad.
- G. Resolver los casos de admisión, suspensión o expulsión de los asociados.
- H. Disponer lo necesario y decidir la inversión de los fondos de la asociación para la obtención de sus fines.
- I. Proponer a la asamblea general sobre la modificación del sistema de cuotas de incorporación a la asociación o cuotas de los asociados, así como, en general todo cuanto se refiere a la dirección económica financiera de la asociación.
- J. Aprobar los contratos o actos que signifiquen obligación de pago a personas, empresa o requiera el funcionamiento de la asociación.

### **Artículo 19**

El presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la asociación, está facultado para otorgar poderes a terceros. Desempeñará la alta dirección de la asociación dentro de las disposiciones y acuerdos del propio Consejo Directivo. La representación que ostenta, la ejecuta en todo acto oficial, judicial, comercial, administrativo, social y en general ante toda autoridad y en todos los asuntos que competen a la asociación. Confiriéndole al efecto las facultades generales y especiales del mandato, contenidas en los artículos setenta y cuatro (74) y setenta y cinco (75) del Código Procesal Civil, sin requerir de poder adicional o especial al que aquí se confiere.

**Artículo 20**

El Vicepresidente ejerce las funciones reservadas para el Presidente del Consejo Directivo en su ausencia por enfermedad, licencia, renuncia o fallecimiento.

**Artículo 21**

El Secretario tiene a su cargo el control y el archivo de la documentación relativa a la asociación, incluyendo los libros de actas de sesiones y asambleas generales y del Consejo Directivo, lleva el Padrón de Asociados, suscribe y lleva el control de las citaciones o convocatorias para las asambleas generales y sesiones del Consejo Directivo con arreglo a Ley, al presente estatuto y al reglamento correspondiente.

**Artículo 22**

El Tesorero elabora y eleva a la sesión del Consejo Directivo un informe mensual del estado de cuentas del activo y pasivo de la asociación. Tiene a su cargo todo lo relativo a las recaudaciones de los fondos de la asociación para la prosecución de sus fines.

Es el encargado de elaborar el presupuesto anual y el balance anual del estado económico y financiero de la asociación.

**Artículo 23**

El Vocal apoya a la buena marcha de la institución colaborando directamente con los integrantes del Consejo Directivo.

**Artículo 24**

El Presidente y el Tesorero extienden o suscriben mancomunadamente todo documento bancario, comercial, civil o en general cualquier otro que obligue a la Asociación, pudiendo girar, cobrar, endosar, avalar, protestar toda clase de títulos valores tales como: letras, cheques, vales, pagarés, garantías, etc. Tanto en moneda nacional como extranjera.

**Artículo 25**

En caso de ausencia o licencia temporal por cualquier causa de uno de los miembros del Consejo Directivo, éste designará el miembro que lo reemplace durante el periodo que dure su ausencia, salvo en caso del Presidente cuyas funciones serán asumidas por el vicepresidente.



## **TÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 26**

El patrimonio de la asociación se encuentra constituido por:

- A. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la asociación.
- B. Las cuotas ordinarias provenientes de los asociados.
- C. Las cuotas extraordinarias y los ingresos en general que se obtenga durante el año por actividades sociales, culturales, académicas y/o donaciones de entidades nacionales y extranjeras.
- D. Las rentas que obtenga la asociación no se distribuirán entre sus miembros directa ni indirectamente.
- E. Cualquier otro medio permitido por la Ley.

## **TÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 27**

La asociación se disolverá en los casos previstos por Ley y por las siguientes causas:

- A. Cuando no pueda funcionar de acuerdo con el presente estatuto
- B. Cuando no pueda cumplir con sus objetivos sociales.

### **Artículo 28**

La disolución y liquidación de la asociación se acordará en asamblea general de asociados convocada al efecto debiendo contar con la asistencia en primera convocatoria de más de la mitad de los asociados. El acuerdo se adoptará con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

### **Artículo 29**

Una vez disuelta la asociación los bienes de la institución serán transferidos a otra organización similar del mismo ámbito que no tenga fines de lucro de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

## **TÍTULO VI MODIFICATORIA DE ESTATUTOS Y DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 30**

Para modificar el Estatuto se requiere asamblea general ordinaria o extraordinaria y será aprobado por mayoría de los asistentes a dicha asamblea. Subrogándose por lo normado en el Código Civil.

### **Artículo 31**

Toda clase de cuestiones o desacuerdos que surjan de la interpretación del presente Estatuto será resuelta por la asamblea general de asociados.

### **Artículo 32**

El presente Estatuto tendrá un reglamento aprobado por la asamblea general.

### **Artículo 33**

En todo lo que no está previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil.

